

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

E. S. D.

Ref: Verbal de VALERIA ANDREA CAPOTORTO y OTRO contra HOTELES
DECAMERON COLOMBIA S.A.S y SERVINCLUIDOS LTDA.

Rad. No. 130013103001202000172-00.

MIGUEL ANTONIO DE LA HOZ GARCÍA, actuando en mi calidad de apoderado judicial de **SERVINCLUIDOS LTDA**, concurro oportunamente ante su Despacho con el fin de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** y en subsidio **APELACIÓN** en contra de la providencia de fecha 08 de agosto de 2022, en lo que corresponde a la decisión de negar el reconocimiento de documentos por parte de los demandantes, del representante legal de Chubb Seguros Colombia S.A., y del representante legal de la sociedad que apodero dentro del proceso de la referencia.

FUNDAMENTO DE LOS RECURSOS:

Fundamento los recursos en los siguientes términos:

El Despacho, en lo que corresponde a la negativa del decreto del reconocimiento de documentos por parte de los demandantes señores Valeria Andrea Capotorto y Mariano Jesús Andrés Zulueta; del representante legal de la sociedad llamada en garantía Chubb Seguros Colombia S.A.; y del representante legal de Servincludos LTDA., argumentó que tal medio de prueba no resulta procedente en consideración a que "no indica cuales son los documentos que pretende exhibir para el

reconocimiento, ni mención que los mismos se encuentren adosados al expediente digital”, e igualmente indica que “Con relación a la exhibición de documentos para su reconocimiento este despacho se abstiene de proveer sobre el mismo como quiere que no indica cuales de los aportados en la foliatura digital del expediente pretende que sean reconocidos, ni mención que los mismos se encuentren adosados al expediente digital”.

Al respecto, destaco que el Código General del Proceso no establece cuales serían los requisitos exigidos para presentar la respectiva solicitud de reconocimiento de documentos, como tampoco exige que se indique de manera expresa cuales serían las piezas procesales que se someterían al reconocimiento por parte de los citados.

El artículo 185 del Código General del Proceso, en lo que corresponde a la declaración sobre documentos, no hace mención expresa a requisitos formales necesarios para la solicitud del reconocimiento de documentos.

De tal manera que no existe mérito alguno para abstenerse de decretar el reconocimiento de documentos a cargo de las personas convocadas al proceso, que hubieren suscrito y que obren en el expediente.

Vale la pena resaltar que la solicitud de aquella prueba fue presentada dentro del término legalmente previsto, en consideración a lo dispuesto en el artículo 173 del Código General del Proceso.

En consecuencia, solicito comedidamente al Despacho ordene **REVOCAR** la decisión de no decretar el reconocimiento de documentos a cargo de los demandantes señores Valeria Andrea Capotorto y Mariano Jesús Andrés Zulueta; del representante

legal de la sociedad llamada en garantía Chubb Seguros Colombia S.A.; y del representante legal de Servincludos Ltda.

Para el evento en que el Despacho resuelva no revocar la decisión objeto de recurso, solicito se sirva conceder el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, conforme con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 321 del Código General del Proceso.

Respetuosamente,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'M. A. de la Hoz García', with a stylized, cursive script.

MIGUEL ANTONIO DE LA HOZ GARCÍA

C.C. No.1.140.851.426 de Barranquilla

T.P No.294.488 del C.S. de la Judicatura